

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2019

SDM-SC- 32764/2019

Señor (a):
ANA MILENA FETECUA ROJAS
CARRERA 50 A N°. 18-37 SUR
BARRIO CIUDAD MONTES 3 SECTOR
TEL: 312 4018589
Correo electrónico: i.j.b.z@hotmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Descripción	No Feste Nomenclatura
Jose Mauricio	Notificación	Notificación	No Notificado
Almuerzo	Concedido	Almuerzo	Almuerzo
No Resolvió	Faltante	Faltante	Faltante
Fecha 03 MAR 19	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4
Nombre del conductor	Nombre del conductor	Nombre del conductor	Nombre del conductor
Mensajero	CC 9536464	CC	CC
Correo de Remisor	Correo de Destinatario	Correo de Destinatario	Correo de Destinatario
Destinatario	Destinatario	Destinatario	Destinatario
Envío de 2 Nombres	Señor en el 2	Piso de la inter-	medión Nube Local
Ante. Cofe			

REF: RESPUESTA SDM-7646

Señor (a) Ana Milena:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001000000021d78d08 del 11/22/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) que corresponde a la DIAGONAL 33 N°. 33 C-52 CASA 9 EN SOACHA CUNDINAMARCA, el cual fue recibido como se evidencio en la guía de entrega de la empresa de correos, hecho que no es atribuible a la administración.

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1013577187	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
ANA MILENA	FETECUA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1986-03-14	F H M	7298952
Ciudad	País	
SOACHA	COLOMBIA	
Dirección		
DG 33 No. 33 C - 82 CASA 9		

472

REMISOR

Nombre Razon Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaría de Movilidad - Calle
Dirección: Calle 13 N° 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111621-83

Envío: VG22018257940

DESTINATARIO

Nombre Razon Social:
ANA MILENA FETECUA ROJAS

Dirección: CARRERA 50 A NO 18-37

SUR EN CIUDAD MONTES 3

SECTOR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111621-83

Fecha Pro-Admisión:

28/02/2019 15:00:46

No. de radicado de correo: 11001000000021d78d08

No. de radicado de correo: 11001000000021d78d08

No. de radicado de correo: 11001000000021d78d08

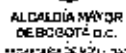
Calle 13 No. 37 - 35

TEL: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

STANDARD CREDIT - CADD NATIONAL

4404 INTRO
77044" 01

● 2017 年 1 月 1 日起实施

RA846343483CD

[illegible]

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley para la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la notificación del documento por aviso como se estipula en los Artículos 138 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super Cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si lo que pretendía era impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de contravenir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo contravertido, el cual, actualmente se encuentra vencido y no es posible ampliarlo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido por la ley para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparende, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito** tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

1 Cuando el objeto de la solicitud nace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, ojeen, sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.¹

De acuerdo con lo anterior por ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificada el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

MEJOR
PARA TODOS

esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, de acuerdo al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos Resolución N° 136a808 del 01/11/2019, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que nge las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que éste cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Nubia Forero Angulo Abogada Subdirección de Contravenciones SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8539

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-7646/ ANA MILENA FETECUA ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-32764 d el 15 DE FEBRERD DE 2019
FIRMADO POR:	DRIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADDS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relucianada, del cual se acompaña capla íntegra, se cansidera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-7646.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)